

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20554797807	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:12:54

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita que para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se considere obras similares a: Las Obras de Creación y/o Adecuación y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o instalación del Servicio Deportivo y/o Recreativo y/o espacio recreativo y/o losa deportiva en; parques y/o losa de recreación multiuso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 28      Literal: b      Página: 62

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de selección, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso específico lo solicitado por el postor requiere se incluya y/o Instalación como obras similares, cabe señalar que; este colegiado puede determinar tal condición en base al principio de Competencia establecido en el T.U.O., Ley de Contrataciones Vigente. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones SE ACOGE la observación planteada por el participante.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como obra similar a: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Las Obras de Creación y/o Adecuación y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Instalación del Servicio Deportivo y/o recreativo y/o espacio recreativo y/o losa deportiva en; parques y/o losa de recreación multiuso

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20554797807	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:12:54

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa que los términos de referencia en la pagina 44 esta con información incompleta, ya que se puede leer en el ultimo ítem los siguiente:

El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de ejecutor de obras, basta la .....

Se exhorta al área usuaria mostrar la información completa, ya que así se estaría induciendo que los postores puedan cometer errores al no tener la información precisa de lo que se solicita.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10      Literal: 10.12      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, precisa y aclara lo siguiente: los postores Deberan de contar con su RNP Vigente en el capítulo de ejecutor de obra, debiendo cumplir de acuerdo a lo establecido en la Directiva 001-2020-OSCE/CD vigente, y en merito a lo establecido en el Principio de Transparencia - Artículo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de ejecutor de obras.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20554797807	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:12:54

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar si en el presupuesto de la oferta, será necesario especificar los porcentajes e indicar fecha de la vigencia del presupuesto a la fecha de presentación de la oferta

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 10      **Literal:** 10.12      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, precisa y aclara lo siguiente: los postores deberán de considerar los porcentajes de Gastos Generales (gastos fijos y variables), utilidad e i.g.v. en su oferta económica, de igual forma, los gastos generales tanto fijos como variables no deberán estar menos del 90% tomando como base lo establecido en el expediente técnico, asimismo, los postores deberán de indicar la fecha del presupuesto de obra a la fecha de la presentación de las ofertas según cronograma establecido en la ficha del proceso convocado, en mérito a lo establecido en el Principio de Transparencia - Artículo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20554797807	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:12:54

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité publicar conjuntamente con las bases el archivo en Excel del presupuesto a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta; ya que se observa que el presupuesto colgado tiene sellos sobrepuesto la cual no permite visualizar bien en contenido.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: en la etapa de Integración de bases se incluya el archivo excel del presupuesto de obra, en mérito a lo establecido en el Principio de Transparencia - Artículo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, dentro del presupuesto no está considerado una partida de COVID 19, es por ello que, SE ACOGE la observación planteada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Incluir excel presupuesto de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604713456	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	BORJAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:26:36

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la Experiencia del postor en la especialidad y/o experiencia solicitada por el comité de selección ,se evidencia que se esta solicitando Se considerará Obras Iguales o Similares a: Se considerará como obra similar a: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Las Obras de Creación y/o Adecuación y/o Mejoramiento y/o Remodelación del Servicio Deportivo y/o recreativo y/o espacio recreativo y/o losa deportiva en; parques y/o losa de recreación multiuso

Por lo tanto, indico que, de acuerdo a las definiciones de obras que corresponde en el ANEXO N°1 DEL reglamento de las contrataciones del Estado N°30225 ¿Definiciones de reglamento se establece que el termino de obras comprende la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico , mano de obra, materiales y/o equipos ,todo ello también está indicado en el PRONUNCIAMIENTO N°357-2019/OSCE-DGR.

Se solicita al comité de Selección ACOGER nuestra observacion se Incluya la terminologia y/o CAMPO DEPORTIVO ya que está indicado en el Anexo N°1 del reglamento de las contrataciones del Estado N°30225 ¿Definiciones de reglamento se establece en los términos de obra, por la tanto esto indicaría que el termino y/o CAMPO DEPORTIVO se encuentre en relación al procedimiento de la convocatoria, considerando el principio de pluralidad de postores ACOGER nuestra observacion.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART N°02 DEL RLCE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso especifico lo solicitado por el postor requiere se incluya y/o Campo Deportivo como obras similares, es propicio señalar que, los pronunciamientos no son de caracter vinculante, cabe señalar que; la pretension del postor es de cambiar los requisitos de calificacion en beneficio propio, modificando tal requisito a su interes particular, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la Ley de contrataciones, aduciendo que lo requerido como obras similares solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones NO SE ACOGE la observacion planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604177732	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ARDECK PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:58:05

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

DEL NUMERAL 8 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CAPÍTULO III DE LAS BASES ESTÁNDAR, ACLARAR REFERENTE AL VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA, SI SE DEBERÁ CONSIDERAR PORCENTAJES Y DE QUÉ MANERA E INDICAR FECHA DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8      Literal: -      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2° DEL T.U.O. LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante, precisa y aclara lo siguiente: los postores deberán de considerar los porcentajes de Gastos Generales (gastos fijos y variables), utilidad e i.g.v. en su oferta económica, de igual forma, los gastos generales tanto fijos como variables no deberán estar menos del 90% tomando como base lo establecido en el expediente técnico, asimismo, los postores deberán de indicar la fecha del presupuesto de obra a la fecha de la presentación de las ofertas según cronograma establecido en la ficha del proceso convocado, en mérito a lo establecido en el Principio de Transparencia - Artículo 2° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604177732	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ARDECK PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:58:05

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

EN LA HOJA 54 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, INDICA CONSIDERAR COMO OBRAS IGUALES O SIMILARES A LO SIGUIENTE: LAS OBRAS DE CREACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO Y/O ESPACIO RECREATIVO Y/O LOSA DEPORTIVA, ASIMISMO, EN LA HOJA 62 LITERAL B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, INDICA SE CONSIDERE OBRAS IGUALES O SIMILARES A: LAS OBRAS DE CREACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO Y/O ESPACIO RECREATIVO Y/O LOSA DEPORTIVA EN; PARQUES Y/O LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO.

EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE INCLUYA COMO OBRAS SIMILARES A: CREACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO Y/O ESPACIO RECREATIVO Y/O ESPACIO DE RECREACIÓN Y/O PRÁCTICA DEPORTIVA EN; PARQUES Y/O LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO Y/O POLIDEPORTIVO Y/O PLAZAS DE ARMAS Y/O PLAZUELAS Y/O MANZANAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2° DEL T.U.O. LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de selección, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: una obra es similar a otra cuando la naturaleza de ambas resulta semejante, es decir, que identificadas las características esenciales que definen la naturaleza de una obra, podrá afirmarse que una obra es similar a otra cuando dichas características sean comunes a ambas. Es decir lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, en este caso específico lo solicitado por el postor requiere se incluya y/o espacio de recreación y/o práctica deportiva y/o losa deportiva en; (...) y/o polideportivo, y/o plaza dermas y/o plazuelas y/o manzanas como obras similares, cabe señalar que; la pretensión del postor es de cambiar los requisitos de calificación en beneficio propio, modificando tal requisito a su interés particular, argumentado que son restrictivos vulnerando los principios de la Ley de contrataciones, aduciendo que lo requerido como obras similares solicitados en las bases administrativas son restrictivos. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de las obras que son consideradas similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará como obra similar a: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Las Obras de Creación y/o Adecuación y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Instalación del Servicio Deportivo y/o recreativo y/o espacio recreativo y/o práctica deportiva y/o losa deportiva en; parques y/o losa de recreación multiuso y/o polideportivo y/o estadios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604177732	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ARDECK PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:58:05

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

EN LAS HOJA 61 (A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE) INDICAN PARA EL RESIDENTE DE OBRA, ACREDITAR COMO EXPERIENCIA LO SIGUIENTE: (CONTAR COMO MÍNIMO CON VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. DESEMPEÑÁNDOSE COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DICHS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO), EN CONSECUENCIA, EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE CONSIDERE DICHA ACREDITACIÓN PARA EL RESIDENTE DE OBRA, LA EXPERIENCIA EN OBRAS GENERALES; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE TRANSPERENCIA Y PUBLICIDAD DEL ARTICULO 2 DEL T.U.O DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** A3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2° DEL T.U.O. LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: el profesional considerado como Ingeniero residente se encuentra homologado, en este caso especifico lo solicitado por el postor es considerar experiencia en obras general. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la determinación de de los profesionales, el cual es parte del expediente tecnico es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones NO SE ACOGE la observacion planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDSCF-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN ANDRES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604177732	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ARDECK PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:58:05

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

EN LAS HOJA 58, LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, SE SOLICITA Q EL NUMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS SEAN DE 3 INTEGRANTES, ASIMISMO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO SEA DE 15% Y POR ÚLTIMO, EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA O LA EXPERIENCIA, SEA MÁS DEL SESENTA 50, EN CONSECUENCIA, EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE CONSIDERE DICHA OBSERVACIÓN; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE TRANSPERENCIA Y PUBLICIDAD DEL ARTICULO 2 DEL T.U.O DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2° DEL T.U.O. LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, concordado con el Art. 29 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, bajo las mejores condiciones en la que debe ejecutarse el procedimiento de seleccion, teniendo en cuenta el requerimiento y los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, precisa lo siguiente: Las condiciones de los consorciados de conformidad lo establecido en el artículo 49 del RLCE la entidad puede considerar numero maximo de consorciados y los porcentajes de participacion, en este caso el postor solicita que el pocentaje minimo de participacion de cada consorciado sea de 15% y por otro lado, El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que

acredite mayor experiencia o la experiencia sea de 50%. Hay que tener en cuenta que, laS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS le corresponde a la entidad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas, fomentando una mayor participación de postores. Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa de contrataciones SE ACOGE PARCIALMENTE la observacion planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Condiciones de Consorciados: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- ¿ El número máximo de consorciados es de (02) dos integrantes.
- ¿ El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de quince 15 %.
- ¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia o la experiencia, es de más del sesenta 60%